DNCP/DNC N° 28506/ 2019

Asunción, 27 de diciembre del 2019

Señor
Marcelo Ovelar, Coordinador
Unidad Operativa de Contratación
DINAC
Presente

Ref. Otras modificaciones – ID 367641 RECONSTRUCCIÓN Y RECAPADO DE PISTA DEL AISP.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación de los documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La Convocante solicita la publicación del proceso en la que excluyen los trabajos del ítem 3 correspondiente al sello elastométrico.

   En tal sentido el Dictamen de UOC, de fecha 4 de octubre del corriente año, expresa lo siguiente: "*...se pudo evidenciar que el mismo no se contempló el coeficiente de rozamiento optimo que debería tener el sello elastométrico, es decir, no se consideró realizar un análisis comparativo entre el nivel de ficción que arroja la nueva capa asfáltica aplicada y, la que generaría aplicando el sello elastométrico...*" por lo que la Convocante argumenta la falta de previsión técnica de los materiales a ser utilizados en la aplicación de los trabajos.

   Sin embargo, en fecha 3 de octubre, el Fiscal Titular Eduardo Avalos ha expresado que: "*En el desarrollo de los trabajos se han encontrado dificultades que no permiten la ejecución oportuna del ítem correspondiente al sello elastométrico, previsto colocar en las franjas laterales del área central. El contratista expuso que este sello no pudo ser instalado en la Fase 1 por una carencia del material en el mercado local y su importación requiere un plazo prolongado que atenta al cumplimiento de los plazos convenidos...*" contrariamente a lo justificado por la Convocante, el Fiscal menciona que los trabajos no pudieron ser realizados por incumplimientos imputables al Contratista, en cuanto a la obtención de los materiales necesarios, en el plazo previsto en el PBC.

   Estas informaciones son incongruentes, y definen situaciones completamente distintas. En un primer supuesto la convocante no ha previsto técnicamente la aplicación de un coeficiente de rozamiento en el material; y en un segundo supuesto, el oferente argumenta según nota del fiscal titular no cumplir lo requerido por la Convocante en el PBC. Dichas situaciones no han sido aclaradas por la Convocante, por lo que se informa que el proceso de referencia será remitido al Departamento de Investigaciones de esta Dirección Nacional.

   Finalmente, es importante mencionar que la Resolución DNCP N° 3136/18 en su título IV menciona que el dictamen debe detallar como es que las razones que motivan las modificaciones no pudieron ser previstas al tiempo de programar el llamado, como no existe violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley 2051/03, y como es que dichas modificaciones no alteran de manera sustancial la naturaleza o finalidad del Contrato. Ninguno de estos puntos fue correctamente justificados por la Convocante.

Abg. Karen Aguilera
Coordinación de Control
DNCP - DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control
DNCP

C.P. Tania García
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones
DNC - DNCP

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Liz Maria Garcia
Jefa del Dpto. de Adjudicaciones

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control